

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: YURGUIS LEMUS CONTRERAS .-

ACCIONADO: EMPRESA TV NORTE COMUNICACIONES S.A.S.

RADICACION: 20550-4089-001-2020-00095-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por el señor **YURGUIS LEMUS CONTRERAS** contra el **TV NORTE COMUNICACIONES S.A.S.-**

Manifiesta el accionante que el día **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, remitió por correo certificado a la **EMPRESA TV NORTE COMUNICACIONES S.A.S** escrito el cual contenía un **DERECHO DE PETICION** que tenía como finalidad solicitar ante la accionada **INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA VINCULACIÓN LABORAL** con dicha empresa.-

Afirma que dentro de la petición elevada indico que inicio a laborar el día 16 de enero de 2017 en la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES TV NORTE** con un sueldo básico de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00)**, no contaba con seguridad social, ni derecho a liquidación porque supuestamente era por tres meses y luego aumentaban sus honorarios, sin embargo en esa forma trabajo más o menos 2 años.-

Posteriormente el día 16 de febrero del 2019 le hicieron aumento de salario por un valor de **SETENCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$707.000,00)**, y el día 31 de diciembre de 2019 recibió una liquidación por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.240.000,00)** correspondiente al año 2019, sin que lo mismo hubiese ocurrido para los años 2017 y 2018.-

Alega que el día 01 de junio del 2020 fue informado de la terminación del contrato laboral sin que se hubiese notificado con anticipación y solo le fue cancelado el salario del mes de mayo del presente año.-

Solicita que la demandada de respuesta a la solicitud entregándole además copia de la liquidación correspondiente al año 2019, desprendibles de pago de cancelación de sus honorarios laborales y liquidación de los años 2017 y 2018 :

Alega que a la fecha no se le ha entrega la información solicitada. -

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera el accionante que es el de **DERECHO PETICION**, contemplado en la Constitución Nacional. -

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** presentada en nombre propio por el señor **YURGUIS LEMUS CONTRERAS** contra la **EMPRESA TV NORTE COMUNICACIONES S.A.S**, por la supuesta violación del **DERECHO PETICION.-**

SEGUNDO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: Correr traslado de la presente acción a la **EMPRESA TV NORTE COMUNICACIONES S.A.S**, por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

CUARTO: Se previene a la entidad tutelada que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0530be78edc7a86643851d06e080d3e1709cd2963c1336598c7f5f558c1e308

Documento generado en 20/08/2020 09:12:29 a.m.